



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

0013-

DECRETO DE 2019

(16 ENE 2019)

Por el cual se restringe la circulación, estacionamiento de carretas, canastillas e instrumentos informales similares diseñados para la comercialización de frutas, verduras y todo tipo de alimentos en la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO

Que las autoridades Administrativas del Municipio de Pasto tienen el deber de proteger el espacio público y velar por el interés general sobre el particular, tal y como lo establece el artículo 82 de la Constitución Política de 1991:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común." (Negrilla fuera del texto original)

Que el espacio público es parte integral del territorio en consecuencia pertenece a la Nación, según lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política de 1991:

"El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación."

Que el espacio público satisface los intereses colectivos, por lo cual ningún particular puede reclamar derechos reales sobre el mismo, en el entendido que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo anterior se establece en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que la Corte Constitucional en sentencia T- 572 del 09 de diciembre de 1994, se pronunció frente al tema del espacio público, el dominio y titularidad de la Nación por mandato Constitucional y la diferencia con la propiedad privada:

"La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la"



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

0013
DECRETO DE 2019

(16 ENE 2019)

Por el cual se restringe la circulación, estacionamiento de carretas, canastillas e Instrumentos informales similares diseñados para la comercialización de frutas, verduras y todo tipo de alimentos en la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

Carta, el cual establece que 'los bienes de uso público...son inalienables, imprescriptibles e inembargables'

Que el Congreso de la República de Colombia a través de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" establecen la facultad para ejercer la función de policía y garantizar los derechos y libertades públicas, coordinar a las autoridades de policía y velar por la aplicación de la normatividad vigente a los alcaldes municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016:

"Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan...
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia..."

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia define al espacio público en su artículo 139:

*"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, **bienes de uso público**, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional..."*

Que es necesaria la conservación, protección y cuidado del espacio público, por tal motivo la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia establece en el artículo 140 los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y las medidas correctivas aplicables, en especial los numerales 4º y 6º y párrafos 2 y 3:

"Art. 140. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente. ✍



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

0013

DECRETO DE 2019

(16 ENE 2019)

Por el cual se restringe la circulación, estacionamiento de carretas, canastillas e instrumentos informales similares diseñados para la comercialización de frutas, verduras y todo tipo de alimentos en la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

Comportamiento numeral 4º - medida correctiva a aplicar de manera general
Multa General tipo 1.

Comportamiento numeral 6º - medida correctiva a aplicar de manera general
Multa General tipo 4; Remoción de bienes.

Parágrafo 3º. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación."

Que, de acuerdo a las atribuciones de los inspectores de policía, se encuentra la aplicación de las medidas correctivas en temas de espacio público, artículo 206 Ley 1801 de 2016:

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación..."

Que la Dirección Administrativa de Espacio Público tiene el deber de velar por el control y vigilancia del espacio público y generar estrategias que permitan a la ciudadanía disfrutar de un espacio público adecuado y óptimo para el desarrollo y fines constitucionales (Decreto 433 de 2017).

Que la ocupación indebida del espacio público en el municipio de Pasto afecta la movilidad de vehículos y personas, la salud pública, la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana y altera el medio ambiente de tal modo que el estacionamiento de carretas de tracción humana, carros de mercado, buggys, canastillas y/o estructuras móviles diseñadas para la oferta de mercancía informal afectan el interés general.

Que el comercio informal de alimentos en carretas de tracción humana, canastillas, buggys, carros de mercado y/o estructuras móviles es un riesgo inminente para la salud pública, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución No. 604 de 1993, en especial con las normas



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

0013-
DECRETO DE 2019

(16 ENE 2019)

Por el cual se restringe la circulación, estacionamiento de carretas, canastillas e instrumentos informales similares diseñados para la comercialización de frutas, verduras y todo tipo de alimentos en la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

sanitarias, de limpieza, protocolos de conservación y manipulación de los alimentos para el consumo humano.

Que la Resolución No. 604 de 1993, la cual establece las disposiciones sanitarias, menciona que estas solo se aplicarán a las personas autorizadas por las autoridades competentes para la preparación y/o expendio de alimentos en vía pública y considerando que la Administración municipal de Pasto no autoriza a personas naturales o jurídicas para que a través de carretas de tracción humana, buggys, canastillas, carros de mercado y/o estructuras móviles informales diseñadas para la tenencia, manipulación, preparación venta de alimentos del consumo humano, los vendedores incursos en estas actividades no cumplen con el requisito esencial de formalidad y por ende su actividad es incompatible con lo resuelto en el artículo primero de la norma citada:

"Campo de aplicación. Las disposiciones sanitarias de la presente resolución se aplicarán a toda persona natural o jurídica dedicada a la preparación y expendio de alimentos para consumo humano en las vías públicas de todo el territorio nacional, quienes se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución y a las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, a las cuales deben también sujetarse los locales donde se preparan, los expendios y los medios de transporte utilizados.

Las pautas higiénico sanitarias de la presente resolución serán aplicadas únicamente a las ventas de alimentos en la vía pública de tipo formal..." (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que algunos de los propietarios, administradores, empleados de los establecimientos de comercio y algunos ciudadanos en general promocionan la ocupación indebida del espacio público afectando la economía del municipio, así también auspician la infracción de las restricciones establecidas y promueven el desacato de las órdenes impartidas para la protección y cuidado del espacio público, la Administración Municipal ve la necesidad de hacer énfasis en lo establecido y dar aplicabilidad al Artículo 140 numeral 6.

Que considerando lo dispuesto por Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, el cual establece los comportamientos contrarios al cuidado y protección del espacio público, medidas correctivas, autoridades competentes y procedimiento policivo, es necesario fijar la ruta de acción en los casos de infracción o reiteración de la conducta señalada contraria al cuidado e integridad del espacio público en el municipio de Pasto.

Que mediante decreto 0009 del 11 de enero de 2019, el alcalde de Pasto encargó al Dr. NELSON JESÚS LEITÓN Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad, las funciones delegatorias del alcalde.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo a la normatividad vigente: ✓



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

0013

DECRETO DE 2019

(16 ENE 2019.)

Por el cual se restringe la circulación, estacionamiento de carretas, canastillas e instrumentos informales similares diseñados para la comercialización de frutas, verduras y todo tipo de alimentos en la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación y estacionamiento de los siguientes elementos: carretas de tracción humana, canastillas, buggys, carros de mercado y/o estructuras móviles informales diseñadas para la comercialización de frutas, verduras y todo tipo de alimentos en las siguientes zonas:

ZONA CENTRO: La restricción comprende el siguiente perímetro: Carrera 19 con calle 17 hasta encontrar la carrera 20 A, subiendo por la carrera 20 A con calle 17 hasta encontrar la calle 15, por la calle 15 desde la carrera 20 A hasta la carrera 32, desde la carrera 32 con calle 15 bajando hasta la calle 20, desde la calle 20 con carrera 32 hasta encontrar la carrera 29, desde la carrera 29 con calle 20 hasta la calle 21, desde la calle 21 con carrera 29 hasta la carrera 27 bajando a la calle 22, desde la calle 22 con carrera 27 hasta la carrera 21 A, desde la carrera 21 A con calle 22 hasta la calle 20, desde la calle 20 con carrera 21 A hasta la carrera 19, desde la carrera 19 con calle 20 hasta encontrar la calle 17 las calles y carreras aquí señaladas se establecen como parte integral del perímetro de restricción.

ZONA PLAZAS DE MERCADO: Las siguientes dos calles y carreras aledañas a plazas de mercado son parte integral del perímetro de restricción.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR a los propietarios, administradores o quien haga sus veces de parqueaderos, restaurantes, establecimientos de comercio y a la ciudadanía en general a dar estricto cumplimiento al artículo 140 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, que establece como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "el promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente".

ARTÍCULO TERCERO: INCAUTAR los bienes que se encuentren ocupando el espacio público en violación de la normatividad vigente.

Los elementos incautados deberán ser puestos a disposición del inspector de policía competente de reparto dentro del término prudente. ✓



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

0013

DECRETO DE 2019

(16 ENE 2019.)

Por el cual se restringe la circulación, estacionamiento de carretas, canastillas e instrumentos informales similares diseñados para la comercialización de frutas, verduras y todo tipo de alimentos en la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

Los elementos incautados serán depositados en las bodegas de la Dirección Administrativa de Espacio Público, todos los procedimientos deberán sujetarse a la normatividad y jurisprudencia vigente.

La incautación la realizará la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto con el acompañamiento de la Alcaldía Municipal de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a las personas que incurran en los comportamientos establecidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 con las medidas correctivas establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: El control y vigilancia estará a cargo de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, la Dirección Administrativa de Espacio Público y las demás dependencias que se requieran para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de comunicaciones de la Alcaldía de Pasto la difusión del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO DEROGATORIA, El presente deroga el decreto 088 de marzo 16 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, el presente decreto tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 16 ENE 2019.

NELSON LEITÓN PORTILLA
Alcalde Municipal de Pasto(E)

Revisó: Ana María Gonzales Bernal
Jefe Oficina Jurídica Asesora Despacho

Visto bueno: Carolina Rueda Noguera.
Secretaría de Gobierno

Visto bueno: Fredy Andrés Gámez Castrillón
Director Administrativo de Espacio Público

Proyectó: Cristian David Santacruz Zambrano.
Abogado Dirección Administrativa de Espacio Público

Proyectó: María Elena Paz Solarte
Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno